



Para despachos de oficio que me ha.

DELLO QUARTO ANO MIL OCHOCIENTOS Y TREINTA Y SEIS

Juzga por el año en mil ochocientos y treinta y seis  
Estados con el y. Mayo 28 de 1836.

Guardese y Cumplase lo mandado y al amparar  
sus Oficio de la Diputación Provincial relativo al  
Acopio de las Divercias Arrebatas que menciona  
para el Esecuto, Publíquese y Edictos en esta  
Ciudad, y al mismo efecto se acuerde y se  
Acordase para los estruendo del Derrito  
de esta Provincia, Encargandose de su parte  
de lo que se cree para hacerlo de la Superior  
Autoridad. Esto acordaron y firmaron S. R. L. O.  
Señor Pedro y estruendo de que yo el  
Secretario Certifico.

Protodan y el Farado Martinez

Fernando Golpe  
Por el ordeno del y. Mo  
Juanaco Antonio Sanchez  
P. 9. no





11) Pto Emanuel Varoa Per... del ell. 7 de unam to. Com  
dona de la M. N. y ell. S. Ciudad de Peramos

Alto adonde combenga que dho. ell. 7 de unam to. Com  
Comunional de la Ciudad entre tres de  
Dijos del dho. paraiso de dho. Dico, Celebro  
el dho. y dho. y dho. que se encavera of dho. Mena  
Manera.

Que dho. dho. de dho. porique conras particular  
of dho. dho.

De la Eleccion y Nombiam to de dho. dho.  
En mi dho. Peras de dho. y dho. paraiso  
ell. 7. Ayuntamiento Comunional de la Ciudad  
confecha hoy de Febrero paraiso de dho. ano de dho.  
Sera dho. de dho. Sagrada Jefe Policia sup.  
que al tiempo hera de dho. o Provincia Comis  
Comis dem of. de dho. que dice an=

Y cum omnia ponel m. Ayuntamiento. Se avon  
do lo siguiente =

En unimo por dho. ell. 7 Ayuntamiento. Comis  
dona de la Ciudad entre dho. de dho. dho.  
paraiso de dho. de dho. y dho. que dice an=

Y dho. de dho. confecha 5 de Nov  
de dho. ano proximo paraiso por dho. ell. 7 y  
Comunional de la Ciudad de dho. de dho. S. E.  
la Diputacion Provincial de Galicia de dho. de  
de dho. dho. Se fomo of dho. al Jefe

Político Superior Puro de ella Noticia de los Pro-  
prios y curtos y temen los de esta Ciudad con  
Exposicion de su producto en un año como de los  
quintos Alcazar, del curato que es de la  
Almoxara y de las Dotaciones y angarinos que  
de guerra de estos Armas de Reylamento de  
Real y Superior Consejo de Castilla de 21  
de Julio de 1763. y de las ordenes y Resolu-  
ciones porvenir del Expediente Espagnol anual  
Mente y debia hacerse con el aumento de  
quiere de las Caba qual es lo correspondiente  
ala Dotacion que ann sedever pagan anual-  
mente de guerra de la produccion de los Papeles  
y Armas Seguros y Compravida la parte  
de. y Sigue =

Esta Noticia de Papeles y curtos  
y Dotaciones que ann forma es el 21 de Mayo  
y de sus autos. Y Lese Puntos sup. de esta  
Pura confes. 5 de Nov. de los años pasados  
parado y enava segun la copia que se ha  
quedado ya alla unida al libro de este curato  
Celebrado y orelms. en los años, An =

Segun quetodo lo ymento Comuenda  
y lo Relacionado Puntos de los Documentos que los han  
que iban en la Ciudad del Ayuntamiento de esta  
Al. N. Ciudad de un cargo que es de Reylamento.  
Y para ser un como de orden de los 21  
Ayuntamiento para de sus autos. Y lo que es  
sidentes y Vocales de la Diputación Provincial



20

decreto de la Real Audiencia de los mandos por S. M.  
los Reyes Genes y Gobernadores en el año 24 de  
julio 1.º de la Y unucion de 23 de junio de dicho  
año proximo pasado y p. S. A. la Real Audiencia de  
Orense en un adenej de 19 de julio y 17 de 23  
de dho año proximo pasado Alfui en una y una  
previendo Dajelmente que fuesen cuera  
quatro ofas de Papel del Sello 3.º y las del  
aproximado del del quanto. Ma. Fabricada  
contra de p. No. Octavo Abando 2 de 1814.  
Oento Manuel Garcia Perez =







Para dest. hos de Oficio, quatro maravedis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Atamos en el <sup>1</sup> de Mayo de 1814. Com. Abul. 5. 1814

Esto viene a sustituirse en la anterior Gaceta Extraordinaria de la Presencia del Q. P. del Rey el veinte y nueve de Mayo proximo, que preside el Cavallero Procurador Sindico General primero D. Josef de Elant y Andrade, Compravador de la Cienza que Mueren Amado Munaca de S. Fernando Septimo. El cual deno propio para adha Presencia desde Genova a veinte y quatro del mismo Mes de Mayo Notificando su Llegada al Secretario. Expone como dan que Espere: Acauda que sin embargo den ha bene siendo la expresada Gaceta por el conducto del Sr. Jefe Militar sup. de esta Provincia, y por el conducto de comunicacion de las Ordenes del Supremo Gobierno por no haver tenido aun tiempo para ello, y aquella desadola con una Carta en el Poma que para esta Noche del dia de ayer, Remiendo presento la Decret que se man en lo anterior de esta Ciudad por saber la fecha Llegada de Mueren Decreto Munaca, Republica y ban do inmediatamente en esta Ciudad tan Decreto





## EL GEFÉ POLITICO DE GALICIA

A LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES Y DEMAS HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

El Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 25 del corriente, y por extraordinario me dice lo que sigue:

„Con fecha de hoy me traslada el encargado de la Secretaria del Despacho de Estado un oficio, que con fecha de ayer le han comunicado los Señores Diputados Secretarios de las Córtes, en el que, entre otras cosas, se dice lo que sigue:

„Las Córtes en vista del oficio de V. S. de hoy anunciando de órden de la Regencia la llegada del general Zayas, portador de una carta del Sr. D. FERNANDO VII, en que avisa su determinacion de salir de Valency el 13 del corriente con direccion á Perpiñan, y enteradas del contenido literal de dicha carta que V. S. ha leído en la sesion de este dia, han resuelto; 1.º: que en celebridad de tan fausta noticia se manden celebrar regocijos públicos al menos de luminarias por tres dias, y un solemne *Te-Deum* en todos los Pueblos de la Monarquía; 2.º: que se imprima inmediatamente la carta de nuestro amado Monarca el Sr. D. FERNANDO VII, que V. S. ha leído hoy en el Congreso, y que la Regencia la comunique por extraordinario á las provincias de la Península, y en los términos posibles á ultramar, repartiéndose gratis al pueblo de Madrid exemplares de ella. Y de órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, acompañándole al efecto tres exemplares de la gaceta extraordinaria de ayer en que contiene la carta del Rey, que V. S. dispondrá se reimprima inmediatamente y se reparta gratis en esa provincia, pagándose su importe de gastos de esa secretaria.”

Y en cumplimiento de lo que se me previene me apresuro á comunicarlo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, insertándole á continuacion la citada carta de nuestro amado Monarca el Sr. D. FERNANDO VII.

### *Carta del Rey á la Regencia del Reyno.*

„Me ha sido sumamente grato el contenido de la carta que me ha escrito la Regencia con fecha de 28 de enero, remitida por D. José de Palafox. Por ella he visto quanto anhela la nacion mi regreso: no menos lo deseo yo para dedicar mis desvelos desde mi llegada al territorio español á hacer la felicidad de mis amados vasallos, que por tantos títulos se han hecho acreedores á ella.

„Tengo la satisfaccion de anunciar á la Regencia que dicho regreso se verificará pronto, pues es mi ánimo salir de aquí el domingo dia 13 del corriente con direccion á entrar por Cataluña, y en consecuencia la Regencia tomará las medidas que juzgue necesarias despues de haber oido, sobre todo lo que puede hacer relacion á mi viage, al dador de esta el mariscal de campo D. José de Zayas.

„En quanto al restablecimiento de las Córtes, de que me habla la Regencia, como á todo lo que puede haberse hecho durante mi ausencia que sea útil al reino, siempre merecerá mi aprobacion, como conforme a mis reales intenciones.—En Valency a 10 de marzo de 1814.—Firmado.—  
FERNANDO.—A la Regencia de España.”

Coruña 30 de marzo de 1814.—*Josè María Santocildes.*

Copia de Oficio que se para en el <sup>re</sup> Real

Oficio y Oficio de la Real

procuracion del Oficio de esta Ciudad

Q

Asi como Reales de la Nación enmendadas de la Real de  
 Nueva amada Monarca de Sr. J. Fernando 7º en que avia  
 su Determinacion de Sales de Calcuta el 13 de el mes  
 Ultimo con Direccion a Capitan. han Remetido que en Cele  
 bracion de tan famosa Victoria se celebre Fiestas publicas  
 al menos de Illuminacion p<sup>a</sup> las dias de San Isidro Labrador  
 p<sup>a</sup> los que el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad  
 entro el 11 del Corriente, siendo Fiestas p<sup>a</sup> los dias 10,  
 11, y 12 del Corriente, y que en el primer se celebre de  
 San Isidro Labrador en la Iglesia del Sr. Santiago Ma  
 yor y parochial de ella. Lo que como Diputado de Nueva  
 Noticia al. para que p<sup>a</sup>rompto se serva con  
 el fin de la obra de la Real de la Manana del expresado  
 Domingo 10 del Corriente, y dar las Disposiciones que  
 en iguales caso se acostumbraban en el Reyno de San  
 para durante la Illuminacion de esta Ciudad.

Dioy Fie. al. m. ano Pecano Abril

1811. Josef Canales y Aranda = Eugenio de  
 Line, Villora =

Copia de Oficio que se para en el Real  
Oficio de esta Ciudad

Asi como Reales de la Nación Re.

Lo que como Diputado de Nueva Noticia al  
 para que se sirva con su Santa Real



Amores.

Don Diego Duran

Don Juan de Camba

Don Ignacio de Mella

Don Pedro de Mella

Don Jph de Camba

Don Jph de Romay

Don Jacobo Cordub

Don Juan de Mena

Don Jacobo Conca

Don Eduardo Fialdo

Don Pedro Fialdo

Don Jgnacio Valcarlos

Don Rafael Juan

Don Jph Fialdo

Don Roque Arana

Large decorative flourish

Los Comis. Generales de la Nacion convocada  
de la Corta de Nro. amado Monarca el 10 de  
Febrero Septimo que avia la Determinacion  
de sala de Valencia el 13 de Mayo ultimo  
con Direccion a Pepinay: han Venidos que  
en Celebracion de tan buena Noticia se celebran  
Fiestas publicas almeor de Luminarias por  
tres dias y con Solegne Tedeum: por lo  
qual el Ayuntamiento Comunal de esta  
Ciudad, subo el 11 del Cora. acudo se

tratan para ello los dias 10, 11 y 12  
del Corriente y que en el primer se  
lebre un Solegne Tedeum en la Iglesia  
de San Francisco de Asis y principal de  
ello. Lo que noticiamos al Coms  
Diputado de Asturias para que ala  
ora de las Diez de la mañana del Es  
presado dia 10, se le mande publicar  
Comunin a esta finca, y traer  
lo demas que se requiera.

Don Juan de

Para despachos de Oficio, quatro maravedis.



SELO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Copia de Edictos

A los Señores Presidente y Ayuntamiento Constitucional de esta M. C. y S. Ciudad. Hacemos saber a los Vecinos de esta Ciudad y sus arrabales, que en Celebración de la Motu proprio de haber salido de Valencia para España, N. S. M. el Sr. Don Fernando Septimo, iluminen sus Casas en estas Tres Noches, del Día 9, 10, Once y Doce, del presente, segun lo mandado por el Supremo Gobierno, admas del Solemne Te Deum que en esta mañana se ha celebrado por el mismo objeto, con todas las demas demostraciones de júbilo que en semejantes ocasiones han aleyre y que el Cielo nos ha dispensado, principiando a las 12 de la noche con la iluminación al toque de la Campana del Pelar.

Y para que llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, se forma y despacha el presente. Dado en la Ciudad de Petamor a diez de Abril de mil ochocientos Trece.

Manuel Moldan y Gil = Fran.º San Juan  
 Por el Sr. D.º del Ayuntamiento. = Rento Manuel Garcia Penedo = Escopia de uno de quatro Edictos que conforme al ymento se han formado y hefifado en esta Ciudad, el uno en el fronton de la Casa...



El Real de esta Ciudad, El otro en una de las Puercas  
o Columnas que hacen frente a la puerta principal  
que sale de ella al campo de la Feria. El otro en el  
Mueble o Corral de la que sale al Puercobispo,  
El otro en la de la qual hace al Puercobispo, con  
Asistencia de Don Garçia y un Pito del Reyno  
Infante de esta Ciudad para su mayor Motuoria  
de los Certificados y Autos como S. del Chancery  
Constitucional de la misma. Por tanto se ha  
Dize de un ochocientos Catorce =

Don Juan Garcia Perez

Exmo. Sr. Dn.

Este etimológico en respuesta al oficio de V. E. de 24 del próximo pasado, satisfaciendo a lo que se ha de hacer la actualidad, por lo que toca al Dn. de este Partido para la construcción de Caminos y Puentes, transeunales, generales, se es ha de mano, y de los fondos de Propios, y por repetido Obsequio a que por la necesidad se experimenta los Pueblos a que en una Comisión la conserva con dicho objeto de utilidad general, y en ambos casos se sigue por medio la aprobación y consentimiento del Gobierno y para el reparto la del Sr. Intendente General del Reino.


Lo que pone en Noticia a V. E. con fecho en Vm. y.

Don Juan de Ovando y Ovando, Pedro de  
 Abad, 29 de Mayo de 1711 = Juan Manuel de Ovando y Ovando  
 Feliciano de Ovando = Don Juan de Ovando y Ovando  
 Juan de Ovando = Juan de Ovando y Ovando  
 Pres. y Vocales de la Diputación Provincial



Elmito a N. el Creado Jengues de  
 caudales y distribución correspondiente al  
 mes de Enero ultimo, con arreglo al forma-  
 rio remitido por la Superioridad para  
 conocimiento de N. y demás fins aq. pueda  
 conducir.

Por que a N. en el Cor. Nicuesa  
 20 de 1814.

Celvario de Gandoqui  


Presidente y Vocales del Ayuntamiento de Petacas

Estados en la Junta. Mayo 28 de 1814

Intere: Lo decretaron S. S. los Señores Presidente y Ayuntamiento de que yo el Secretario Certifico =

Antonio y Gil Arriaga Condice

Francisco San Bartolomé Martínez

Golpe Mariano  
D. Pedro del  
Antonio Antonio Sánchez  
P. Ruiz



BIENNO POLÍTICO  
SUPERIOR  
DE GALICIA

El Sr Gefe político de Galicia, con fecha de 17 de Marzo me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me ha dirigido los Soberanos Decretos de las Cortes y Ordenes de la Regencia del Reyno siguientes.

Don Fernando VII., por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes han venido en nombrar para servir la Plaza de individuo de la Junta Nacional del Crédito público, vacante por dimision de D. Miguel Lobo á D. Luis María Salazar, Secretario que fué del Despacho de Hacienda y últimamente Gefe Político de la Provincia de Sevilla. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento.= Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1814.= Gerónimo Antonio Diez, Presidente.= Pedro Alcántara de Acosta, Diputado Secretario.= Diego Antonio Ramos Aparicio, Diputado Secretario.= A la Regencia del Reyno.

Deseando la Regencia del Reyno evitar extravíos y otros perjuicios mas graves en la correspondencia de oficio, se ha servido mandar que las autoridades y establecimientos de fuera de la Corte que estan en correspondencia directa con esta Secretaría de mi cargo la dirijan siempre, en lo sucesivo, por el correo ordinario: en la inteligencia de que no solo no se dará curso á la que venga por conducto de los interesados, ó de otras cualesquiera personas, sino que se les hará responsables por la falta de cumplimiento á esta resolucion. Lo que participo á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento, y que lo comunique y circule á los Ayuntamientos de esa Provincia y mas á quienes corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1814. Juan Alvarez Guerra. Sr. Gefe Político de la Provincia de Galicia.

En vista de lo expuesto por el Tribunal de Cruzada y Gracias subsidiarias, restablecido por Decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 29 de Junio de 1811 con motivo de haber hecho presente varios subdelegados del mismo Tribunal hallarse entorpecido el ejercicio de la jurisdiccion que por Breves Apostólicos y leyes del Reyno les compete, á causa de haberse negado algunas Audiencias, varios Jueces de primera instancia y diferentes Alcaldes Constitucionales á prestar el auxilio competente á los Despachos que para la recaudacion de los fondos de Cruzada y demas subsidiales han expedido por creer extinguidos dichos Tribunales desde la publicacion de la Constitucion de la Monarquía Española, se ha servido la Regencia del Reyno declarar que el citado Tribunal de Cruzada y sus subalternos continúen exerciéndosus respectivas funciones, respecto que hasta ahora no se han derogado las leyes y Breves Apostólicos de que emanan. Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1814.

**Resolucion de las Cortes de 19 de Enero de 1814.**

**Sobre el modo de cubrir el déficit en el primer tercio anticipado de la contribucion directa.**

Los Sres. Secretarios de las Cortes me comunican con fecha del corriente lo que sigue. = »Atendiendo las Cortes á que el primer año de establecida la contribucion directa, segun lo acordado por las mismas, debe resultar un *déficit* igual al tercio adelantado que acaba de decretarse, han resuelto: 1.º Que la Regencia del Reino no medite y proponga los medios de cubrir dicho *déficit*, para que al exigirse aquella tenga la Nacion recursos bastantes para cubrir el presupuesto de sus gastos. 2.º Que reencargue á los pueblos el pronto cumplimiento del art. 7.º del Decreto de 13 de Setiembre próximo pasado, relativo á dicha contribucion directa, á fin de que al cobrarse el primer tercio, conforme á lo dispuesto últimamente por las Cortes, no queden en la Peninsula é islas adyacentes baxo el pretexto de *arbitrios*, ningunas contribuciones sobre los sumos. 3.º Que si fuere necesario imponer á un Pueblo alguna contribucion por via de arbitrio para gastos municipales ó alguna de utilidad comun, se exigirá precisamente sobre la misma base que sirve para cobrarle la contribucion directa, siempre baxo el control de que para la imposicion de dicho arbitrio se ha de observar el orden prescrito en el art. 322 de la Constitucion. Y 4.º Que el mismo deberá observarse con respecto á los arbitrios necesarios para cubrir los gastos comunes de una provincia guardándose en este caso el orden prescrito en la quarta facultad concedida á las Diputaciones provinciales por el art. 335 de la Constitucion."

**Decreto de las Cortes generales de 8 de Febrero de 1814.**

**Que cesen las rentas Provinciales en los pueblos que acrediten haber pagado el tercio anticipado de la contribucion directa.**

Las Cortes, para que no sean gravados con dobles contribuciones los pueblos que en cumplimiento de los Soberanos Decretos, han satisfecho el cupo que le han repartido las Diputaciones Provinciales en razon del Tercio anticipado, han venido en decretar y decretaron que lo mandado en el art. 2.º del Decreto de 21 de Noviembre de 1813, relativo á cada pueblo en particular que acredite ante la Diputacion Provincial haber anticipado el tercio, conforme á las reglas prescritas en dicho articulo, y en su consecuencia cesen las rentas provinciales desde el momento en que hayan pagado la quarta parte de la cuota asignada, aunque ésta no esté satisfecha por todos los pueblos de las respectivas Provincias.

**Resolucion de las Cortes de 10 de Febrero de 1814.**

**Sobre que no sigan en los pueblos las quintas y alistamientos.**

Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento y lo hará imprimir, publicar y circular. Dado en Madrid á 10 de Febrero de 1814. = Gerónimo Antonio Diez, Presidente. = Antonio Diaz, Diputado Secretario. = José María Gutierrez de Teran, Diputado Secretario. = A la Regencia del Reyno.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice en este mes lo siguiente. = Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes me dicen con fecha de 10 del corriente entre otras cosas que sigue. = Constando el ejército Español en el día de mañana de ciento y cincuenta mil hombres que es el número que se fija en el presupuesto de gastos que sirvió de base á la contribucion directa; han resuelto las Cortes que la Regencia del Reyno disponga que no sigan en los pueblos las quintas y alistamientos hasta que segun los datos exáctos que debe adquirir S. A. averigüe que el número de tropas baxa de ciento cincuenta mil hombres. = Y de los últimos estados resulta que la fuerza total de tropas que mantiene la Nacion asciende á ocho mil setecientos veinte y tres gefes y oficiales, y ciento noventa mil doscientos veinte y tres hombres sin contar las academias militares y los depósitos de artilleria, ha resuelto S. A. que lo comuniqué á V. E. para su conocimiento.



por su parte disponga lo conveniente al cumplimiento de lo mandado por las Cortes. = Y de orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1814. = Juan Alvarez Guerra. = Sr. Gefé Politico de la Provincia de Galicia.

El Secretario interino del Despacho de Estado con fecha de 9 del actual me dice lo siguiente:

"Habiendo dado parte á la Regencia del Reyno de lo que manifestaba D. Ignacio de la Pezuela, Ministro de S. M. en la Corte de Lisboa, en su carta de 8 de Enero próximo, en contestacion al officio que de orden de S. A. habia pasado á aquel Gobierno manifestando ser imposible que la España continuase haciendo subministros á las tropas portuguesas en sus tránsitos por la Peninsula, en cuya nota hace el Ministro de Estado de Portugal varias observaciones relativas á probar la imposibilidad de que sin dichos subministros püedan hacerse reemplazos que necesita el Exército tanto en brigadas de acémilas en caballos y en hombres, siendo de estos últimos hasta ocho mil los reclutas que están detinidos en la expectativa de la providencia que se reclama.

El Encargado de negocios de Portugal en esta Corte ha hecho iguales manifestaciones, y el Embaxador de S. M. B. interponiendo sus buenos officios ha pasado una nota relativa al mismo asunto, y en la que expresa ser preciso no dar lugar á que el Gobierno Portugues se retraiga de mandar los reemplazos que debe para el Exército. En esta atencion ha resuelto S. A. que se hagan los subministros á las tropas portuguesas que transiten por la Peninsula, así como á las brigadas de acémilas y demas reemplazos del Exército Portugues que está á la frontera de Francia, en la forma que lo solicita el Gobierno de Portugal, á saber, satisfaciendo en el acto mismo de recibir los efectos, la mitad de su valor en metálico, y la otra mitad sobre Lisboa, pero siendo precisa circunstancia de que Pezuela ha de exigir formal declaracion del Gobierno Portugues, de que dichas letras serán sin la menor falta pagados á los tres meses de su fecha, y con preferencia á qualquiera otras obligaciones que puedan tener aquellas cajas.

Baxo de tal concepto, y para que los subministros se hagan con arreglo, y no se experimente la menor falta, el Gobierno Portugues avisará con anticipacion necesaria á nuestro Ministro en aquella Corte la salida de los cuerpos ó destacamentos, especificando la fuerza que lleven tanto en hombres como en mulas y caballos este aviso le servirá á Pezuela para expedir á los tales cuerpos ó destacamentos unos pasaportes, mediante los quales se le facilitarán los suministros, y para comunicarlo con toda brevedad á los Gefes Politicos é Intendentes de las Provincias del tránsito de las tropas, y estas autoridades tendrán tomadas las medidas convenientes para que con presencia de los itinerarios haya acopiados los víveres y demas efectos que sean necesarios, recibiendo el valor de ellos, la mitad en dinero y la mitad en letras, sobre Lisboa pagaderas sin falta alguna á los tres meses de su fecha; con el dinero satisfarán á los pueblos la mitad de las cantidades que por dichos subministros hayan anticipado, admitiendoles la otra mitad en cuenta de su respectiva contribucion, que introducirán en las respectivas cajas quando las letras se hayan cobrado, y si para el cobro de

Orden de la Regencia del actual me dice lo siguiente:  
no de 22 de Febrero de  
Sobre subministros á las  
tropas portuguesas que trán-  
sin por la Peninsula.

1814

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or administrative note.]*

estas fuese preciso la intervencion y apoyo de Pezuela, le he prevenido que está autorizado y obligado á prestar todo su influjo y atencion." = Y lo traslado á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia, y que lo circule á los Ayuntamientos del distrito á su mando para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1814. = Juan Alvarez Guerra = Sr. Gefe Politico de la Provincia de Galicia.

**Orden de la Regencia de 7 de Marzo de 1814. Sobre la detencion de D. Silvestre Suarez sentenciado por infidante y fugado de la Havana.**

El Sr. Encargado del Despacho de la Gobernacion de Ultramar con fecha de 28 de Febrero anterior me dice lo siguiente. = Con esta fecha digo á los jueces de Arribadas de la Península lo que copio. Teniendo noticia la Regencia del Reyno de que D. Silvestre Suarez sentenciado por seis años al presidio de la Havana por delito de infidencia é inhabilitado de poder exercer empleo alguno y menos el de Escribano que antes servia, se fugó en 5 de Julio del año próximo anterior del Hospital militar de S. Ambrosio de aquella ciudad en donde se hallaba, y que segun indicios se dirigia á la Península, ha tenido á bien resolver lo participe á V. S. como lo executo, para que si hubiese arribado ó arribase dicho sugeto á ese puerto disponga se le detenga á disposicion de este Ministerio á quien dará inmediatamente cuenta para los efectos que convengan. = Lo que traslado á V. S. de orden de la Regencia del Reyno para su cumplimiento en caso de que llegue á algun Puerto de la comprehension de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1814. = Juan Alvarez Guerra. = Sr. Gefe Politico de la Provincia del Reyno de Galicia.

Y lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca: y á fin de que lo circule á los demas Ayuntamientos de ese Partido le remito suficiente número de exemplares de cuyo recibo y de quedar en executarlos me dará V. aviso á vuelta de correo. Dios guarde á V. muchos años. Coruña 17 de Marzo de 1814. = José Maria Santocildes.

En cumplimiento de lo que se me previene lo traslado á V. para los mismos fines.

*Dirigido al Sr. Muchay con. 1814*  
*Manuel Protan 1914*

*Manuel Protan 1914*

*Por parte de Ayuntamiento de esta Ciudad*



\*  
Para destachos de Oficio, quatro maravedis.



SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS CATOR-  
CE.

Madrid <sup>Mo</sup> a 4 de abril de 1814

El Anterior Excmo. Sr. Secretario  
del Supremo Gobierno en fecha de once y quatro  
de Mayo de este año, se fuese al libro de <sup>Mo</sup> ~~Mo~~  
cuentas y presentes el contenido de ellas en los Ca-  
sos que ocurren. Lo Secretario P. P. P. ~~Mo~~  
Señor ~~Mo~~ y ~~Mo~~ de que ~~Mo~~  
el Sr. Contador =

Moldan y Gil ~~Mo~~ Arizaga ~~Mo~~ Cordoba ~~Mo~~  
Dorado ~~Mo~~ San Martin ~~Mo~~ Martinez ~~Mo~~  
Golpe ~~Mo~~ ~~Mo~~ ~~Mo~~  
Madruga ~~Mo~~  
Madruga del Ayuntamiento.  
Juan Antonio San ~~Mo~~

47

247

Quarenta y tres



DEL CUARTO, CUARENTA Y TRES  
TA MARAVIBIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS Y  
TRECE.

Valga para el año de 1814.

*[Handwritten flourish]*

El Ayuntamiento de la Ciudad de Betanios.

*[Handwritten flourish]*  
D. Juan Comendador Coronel de los Ejercitos Nacionales

residente en la Ciudad de Lugo, a V. S. <sup>de</sup> exponer: Que  
a últimos de Julio del año pasado de mil ochocientos y nueve con orden  
del Ex. <sup>mo</sup> cargo de la Honra ha pasado de Governador  
militar de esa Capital y su distrito, cuya orden ha presentado  
al Ayuntamiento que entonces era y debe obrar en sus actas

Capitulares del propio mes. En este supuesto y conviniendole a  
Exponer copia literal en fechoria de la expuesta orden  
y acuerdo de dho. Ayuntamiento celebrados en su virtud, y por  
el que fué admitido al desempeño de su encargo, a V. S. <sup>de</sup> rendir

Suplica se sirva mandar que en el <sup>no</sup> día de por de  
cabo y días devidos selladas con el de la Ciudad: así lo  
espera enbuelto del recto proceder de V. S.

Lugo 27 de Marzo de 1814.

Juan Comendador  
*[Handwritten flourish]*



Estados en el Ayuntamiento. Abril 4 de 1814

Que por el secretario del ay. en la  
Comunidad que se solicita. Lo Decretaron  
P. P. los señ. Presidente y Ayuntamiento de  
Esta Ob. N. Ciudad de Q. de O. en  
oficio =

Prodan y Gil Arzaga Cordoba

Facido Martinez

Golpe

Martinez

do y  
del Ayuntamiento

Ignacio Antonio Sanchez  
P. P.

Nota

En S. del m. se dio por el  
Secretario los dos testimonios  
en Papel del sello de aqua  
blanca, con ymencion del ayuntamiento  
y decretos ante N. glo de man. de  
aquella corporacion. Sellados

# Copia de oficio

Los señores de V. J. de ahen y por el que acompaña del Segundo Alcalde de esta Ciudad, me he enterado de la mala implecion de este en el No tener atribucion; por lo qual le hara V. J. entender de mi orden, que no pudiendo haber con tiempo mismo Dos Presidentes en una Corporacion, mientras V. J. se encuentra en aptitud de desempeñar sus funciones, he el Vneso a quien le compete convocar el Ayuntamiento; y en el caso de que el Alcalde segundo o otro individuo del Jurado oportuno que le haya para tratar asuntos del S. N., Deberá manifestarlo a V. J., para que se verifique, porque aun que la Ley de Nueve de octubre de mil ochocientos Dos, no especifica ni define que las funciones de primero y Segundo Alcalde, he evidentes que este no puede Ejercerlas con independencia, mientras ~~Exercer el otro~~, y solo quando le busquen para Conciliacion, o que note infraccion de las Leyes, o en los asuntos Gubernativos, Economicos, o de Policia, podra tomar las providencias oportunas, dando de puen conocimiento al Alcalde primero. Me permito que lo expuesto sera

---





Para despachos de Oficio, quatro maravedis.



# SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Suficiente aque culo Suecabo ere etleade segundis nore  
 Exceda como lo ha echo hana aqui, pues enese caso  
 le impondre la pena que entime combenir, sinperju  
 cio dela providencia que N. S. haia tomado para hacene  
 l'esperan, lo qual devio ya haver echo al mismo tiempo  
 de darne parte dela Ocurrencia. Por Guarde a O. S.  
 Muchos años, Ovunã Abul Dos. Demil ocho a. P. Ba  
 tance = Josef Maria de Sanroalby = Tenor, etleade  
 y sumero Constitucional de Ovunã = Escopia del  
 Oficio Judicial aqui aymento que ha. Exarido el  
 Presidente, Conque conuenda y Aqueme Remto,  
 para que asi Como enmend delo acordado enel  
 dia deoy aque la presene que firmo por aus. del  
 Secretanus, havendo leido eloficio judicial del  
 Preside. Cuyo P. Mo firma igualmte. Ovunã  
 Abul Quarto Demil ocho a. P. Ba

*Moldan y H*

*Donacio Britonio Sanchez*  
 P. Mo





BIERNO POLÍTICO  
BIERNO DE GALICIA.

El Sr. Gefe político superior de Galicia con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue:

*El Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península con fecha 29 de marzo ultimo y por extraordinario que acabo de recibir me remite de orden de la Regencia y para que lo circule á los ayuntamientos de esta provincia, un exemplar de la Gaceta extraordinaria del propio dia cuyo tenor es el siguiente:*

La Regencia del reyno acaba de recibir la siguiente carta del rei, toda de puño propio de S. M. la que se da al público para su satisfaccion.

»Acabo de llegar á esta perfectamente bueno, gracias á Dios; y el general Copons me ha entregado al instante la carta de la Regencia y documentos que la acompañan: me enteraré de todo, asegurando á la Regencia que nada ocupa tanto mi corazon como de la pruebas de mi satisfaccion y de mi anhelo por hacer cuanto pueda conducir al bien general de mis vasallos.

Es para mi de mucho consuelo verme ya en mi territorio en medio de una nacion y de un ejército que me ha acreditado una fidelidad tan constante como generosa. Gerona 24 de marzo de 1814.=Firmado=YO EL REY.=A la Regencia de España.»

Igualmente ha recibido la Regencia el siguiente parte del general Copons.

»Excmo. Sr: El dia 19 del corriente recibí un pliego del Excmo. Sr. duque de San Carlos, por el que tuve la satisfaccion de saber que nuestro amado monarca el Sr. D. Fernando VII deberia llegar el 20 á Perpignan para continuar su viage á esta plaza, pasando por Figueras. Con esta agradable noticia me trasladé el dia 21 al pueblo de Bascara para tomar con anticipacion las providencias convenientes, y situar las tropas que mandé adelantar á fin de recibir á S. M., y hacerle los honores debidos á su real persona. En efecto hoi ha sido el dia feliz que tenia preparado el Cielo para que S. M. el Sr. D. Fernando VII, y S. A. el Sr. Infante D. Antonio entrasen en territorio que ocupan las tropas de este primer ejército. Habiendo salido S. M. de Figueras esta mañana, se presentó al medio dia en la orilla izquierda del rio Fluviá, frente de Bascara, hasta cuyo punto vino custodiando á S. M. el mariscal Suchet con tropas de su ejército. Despues de haber hecho alto las tropas francesas, y haber pasado S. M. el rio con solo su comitiva compuesta de españoles, me adelanté con toda la plana mayor del ejército de mi mando á felicitar á S. M. y á S. A. por su feliz y deseado arribo. Las tropas españolas que estaban formadas á la derecha del Fluviá hicieron los honores correspondientes á S. M., que siguió el camino hasta esta plaza, acompañado por mí, por dicha plana mayor, y por el cuerpo de caballeria de mi ejército, que al efecto destiné. El Sr. Infante D. Carlos llegará mañana. He tenido la honra de poner en manos de S. M. el pliego cerrado y sellado, que se sirvió dirigirme V. E. de orden de S. A. Todo lo que participo á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. A. la Regencia del Reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Gerona 24 de marzo de 1814.=Excmo. Sr. =Francisco de Copons y Navia. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.»

*Lo que traslado á V. para su inteligencia y satisfaccion, acompañándole suficiente numero de exemplares para que los circule á los demas ayuntamientos de ese distrito por el orden acostumbrado. Dios guarde á V. muchos años.=Coruna 3 de abril de 1814.=José Maria Santocildes.*

*Y en cumplimiento de lo que se me previene lo circulo á V. para los efectos convenientes.*

*Manuel Rodan*  
*Abil 5. 1814*

*Pres. J. de S. y M. Com. de esta Ciudad*

RD y M<sup>o</sup> de A. B. de 1814

M

Atencion a que este M<sup>o</sup> tiene publicado y echo Noticia de la Arraige de esta Ciudad la plausible y cada Noticia de la llegada de M<sup>o</sup> Amado M<sup>o</sup> de la Fuente al libro de este M<sup>o</sup> que se encuentra en la Contiene. Lo que se debe M. los P<sup>o</sup> de este M<sup>o</sup> de este M.

N. Ciudad de Guanajuato =

Botolan y Gil

Gonzalez

Martinez

Fernandez

Gomez

Martinez

*[Large signature]*  
Gonzalez  
1814

*[Circular stamp]*





Para despachos de Oficio, quatro maravedis.

254

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

donde General de las Armas de esta Provincia entendi  
Buenos Confirmandos de que queda Copia para  
su V. O. Secretario S. S. los Sr. Pedro  
y Arzobispo de que yo es Certificado =  
Molcan y Gil Arizaga

Juan Fernandez Golpe  
Copia de / rias  
Enm. Serva.  
Garcia

Este Ayuntamiento al mismo tiempo que a las Armas reco  
mendado y obligado ala leyenda gadeve a los militares Valerosos Defen  
sores de la Patria, sea con el mayor Sentim<sup>to</sup> en la precision de copio  
nes a V. E. que visitamos de quere Devina a esta Ciudad e Regim<sup>to</sup>  
Infan<sup>a</sup> de Soria de Boron con toda su fuerza de oficiales y sol  
dados abandonos al proprio tiempo con el Abjam<sup>to</sup> del quadro de  
aquella nombre esta Capitan con el N<sup>o</sup> de oficiales Concepcion  
que ocupa la ma<sup>r</sup> parte de las Casas de los Occun<sup>os</sup> del Pueblo  
aomas de las que necesitan las continuas puntadas o trapay  
de terru<sup>to</sup> que devian<sup>to</sup> para yonel, sea esta me

ciedad de Suplicar al N. E. que atendiendo a la  
 En guerra Armer, al Porto Muro de Occidente  
 lo aybrado de este por el efecto de la Guerra  
 por su localidad, Sonora Nuevos dos Regimtos  
 de Borbon, al Pueblo de Puenes. o algunos  
 inmediatos de la Corca o uno que sea del ayud  
 do de S. E. Mas gravado con el traslado de sus  
 pas, quedandose en esta Ciudad con el Exercicio  
 quados: Nueva Grana Exces el Anuncio de los  
 Sumos S. E. Defensa por un efecto de la Co  
 sidencia con que queda siempre y quanto que  
 preceptuantes.

Por V. E. al N. E. muchos años. De  
 la Ciudad de Puenes a 10 de Abril de 1814 =  
 Excmo Sr. Juan: Antonio Rodan y Gd. = Juan Luis  
 Arroyo = Jph. Cevallos y Cordoba = Manuel Vaz  
 Monde = Josef Juan y Oarguer = Baltasar Gaudin  
 Lopez = Jph. de Alcantara y Torres = Jofe Ag. del  
 Anuncio de Puenes el que el Sr. Juan P. en  
 Excmo Sr. Comandante D. de las Camas Puenes Pro  
 vincia =